



**TRIBUNAL CUARTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS
MARACAIBO, JESUS ENRIQUE LOSSADA Y SAN FRANCISCO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, 25 de julio de 2024

214° y 165°

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER:

A la ciudadana **MARÍA VIRGINIA JIMÉNEZ BONILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 17.947.136, domiciliada en el Municipio Maracaibo del estado Zulia, este Tribunal en el juicio de Cobro de Bolívares por Intimación, instaurado en su contra por el ciudadano **JOSE JAVIER PAZ VARGAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.11.390.092, quien actúa en representación de la ciudadana **JENNY LOURDES PAZ DE VARGAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 4.524.682, de igual domicilio Municipio Maracaibo del estado Zulia, representado por los abogados en ejercicios **PEDRO CESAR NAVARRO RODRIGUEZ y MARIOLA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad números 7.891.846 y 11.288.732, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos.34.988 y 60.575 respectivamente, domiciliados en este Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, se ha ordenado librar el presente cartel con las siguientes inserciones: "TRIBUNAL CUARTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS MARACAIBO, JESUS ENRIQUE LOSSADA Y SAN FRANCISCO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA. Maracaibo, 29 de abril de 2024. 214° y 165° Se recibió de la Oficina de la URDD, en fecha 24 de abril de 2024, distribución No. TMM-661-2024, contentivo de la demanda de **COBRO DE BOLIVARES POR INTIMACION**, con sus recaudos en forma manual, dándose entrada y numerándose, incoada por el ciudadano **JOSE JAVIER PAZ VARGAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.390.092, domiciliado en el Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, actuando con el carácter de apoderado judicial de la ciudadana **JENNY LOURDES PAZ DE VARGAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.524.682, de igual domicilio Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, como se evidencia del poder de administración y disposición otorgado por ante la Notaría Pública de San Francisco del Estado Zulia, en fecha 08 de noviembre de 2018, asistido por el profesional del derecho **PEDRO CESAR NAVARRO RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-7.891.846, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 34.088, y la abogada en ejercicio **MARIOLA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad titular de la cédula de identidad número V-11.288.732, inscrita en el Inpreabogado bajo el número 60.575, de igual domicilio Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, contra la ciudadana **MARIA VIRGINIA JIMENEZ BONILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V - 17.947.136, domiciliada en este Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, acompañando a la demanda un documento privado de compromiso de pago, como instrumento fundante de la acción y solicitándole a la ciudadana **MARIA VIRGINIA JIMENEZ BONILLA**, antes identificada, en su condición de deudora; el pago de la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS (\$1.444)**, que en bolívares equivale a la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs.52.635,70)**, según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024, por los conceptos siguientes: a) La cantidad de **MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (\$1.420,00)**, que en bolívares

equivale a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.51.730,60), según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024, que constituye el monto de la deuda contraída; b) La cantidad de VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS (\$.24,00), que en bolívares equivale la cantidad de NOVECIENTOS CINCO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.905,10), según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024, por concepto de intereses legales calculados al uno 1% mensual, desde la fecha de vencimiento. Ahora bien, de un detenido análisis de la demanda y de los documentos en que funda su pretensión el demandante, infiere este Tribunal que se trata de una cantidad líquida y exigible y que se cumple con los requisitos de admisibilidad formales e intrínsecos exigibles en este tipo de procedimiento por intimación, razón por la cual la admite en cuanto a lugar en derecho. En consecuencia, se ordena intimar a la ciudadana MARIA VIRGINIA JIMENEZ BONILLA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- 17.947.136, domiciliada en este Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, para que pague al actor apercibida de ejecución, en el término de diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en actas de su intimación, el monto de la obligación reclamada, más la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS (\$.361,00), que en bolívares equivalen a la cantidad de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 13.158,92), según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024, por concepto de honorarios profesionales calculados prudencialmente por el Tribunal en un 25 % del valor de la demanda, y la cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS (\$.72,00), que en bolívares equivale la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BS.2.631,78), según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024, por concepto de costas procesales calculadas prudencialmente por el Tribunal en un 5 % del valor de la demanda, alcanzando la suma intimada la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (\$.1.878,00), que en bolívares equivale la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS.68.426,40), según la tasa de cambio establecida en Treinta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.36,43), fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de fecha 29 de abril de 2024. Se apercibe a la demandada que dentro del término señalado deberá pagar o formular oposición y que no habiendo oposición ni pago se procederá a la ejecución forzosa. Librese los recaudos de intimación. EL JUEZ SUPLENTE, (Fdo.) Firma ilegible. Abog. JOSE BECEIRA VILLEGAS. (Hay en tinta el sello del Tribunal). LA SECRETARIA SUPLENTE. (Fdo.) Firma ilegible. Abog. YEIMY HINESTROZA. Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, el presente cartel será publicado en el diario La Verdad de esta localidad, durante treinta (30) días, uno por semana y fijado en el domicilio de la demandada por la Secretaria del Tribunal, y que se debe dar por notificada del aludido juicio, dentro de los diez (10) días de Despacho, constados a partir de la constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de Ley. Se les advierte que si vencido dicho término y no hubiere comparecido ni por sí, ni por medio de apoderado, se le nombrará defensor ad-litem, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso.*



EL JUEZ SUPLENTE

ABG. JOSE BECEIRA VILLEGAS.

LA SECRETARIA SUPLENTE

Abog. YEIMY HINESTROZA